

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Reglamento N°25, aprobado por el Honorable Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de El Bosque, en Sesión Ordinaria N° 006, del 05 de Enero de 2005.

TITULO I GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1°.- En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 92° de la Ley N° 18.695¹, el funcionamiento interno del Concejo Municipal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con sus modificaciones.

Artículo 2°.- Corresponde al Concejo:

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el Artículo 79° de la Ley².
- b) Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el Artículo 65° de la Ley³.
- c) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92° de la Ley.
- d) Aprobar las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.
- e) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el Artículo 31° de la Ley⁴.

- f) Aprobar el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones a que se refiere el Artículo 66° de la Ley⁵.
- g) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al Artículo 93° de la Ley⁶.
- h) Aprobar el Reglamento sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal.
- i) Aprobar anualmente el monto de la asignación mensual de los Concejales.
- j) Acordar con el Alcalde el número de sesiones a realizar en el mes.
- k) Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del Contralor Municipal, de conformidad al Artículo 29° inciso segundo de la Ley⁷.
- l) Aprobar convenios con otras Municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el Artículo 18° de la Ley⁸.
- m) Aprobar los cometidos específicos para el personal que se contratará a honorarios.
- n) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de Noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5° de la Ley N° 19.410.
- ñ) Aprobar la dotación docente de los establecimientos educacionales de la comuna, según lo dispuesto por el Artículo 23° de la Ley N° 19.070.
- o) Aprobar el programa anual de salud municipal de acuerdo con el Artículo 58° letra a) de la Ley, según lo dispone el Artículo 58° de la Ley N° 19.378.
- p) Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al Artículo 32° de la Ley N° 19.378.
- q) Aprobar el Reglamento del FONDEVE.
- r) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 66° del D.L. 3.063⁹, Ley de Rentas Municipales.
- s) Tomar conocimiento de las materias señaladas en el Artículo 6° inciso séptimo de la Ley¹⁰.
- t) En la Sesión de Instalación, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 83° de la Ley¹¹.

- u) Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.
- v) Remover por los dos tercios de los Concejales en ejercicio al Administrador Municipal, en conformidad al Artículo 30° de la Ley N° 19.602.
- w) Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad a la Ley N° 19.345.
- x) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal.

Artículo 3°.- El Concejo, a través del Alcalde, podrá solicitar asesoría en materias de su competencia a las diferentes Direcciones Municipales, salvo aquellas unidades en que la Ley establece expresamente que su función será asesorar al Alcalde y al Concejo.

Artículo 4°.- El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, Comisiones de Trabajo, Comités y Audiencias Públicas. En las sesiones de sala sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los Concejales presentes.

TITULO II

DE LA FISCALIZACION

Artículo 5º.- En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier Concejal.

El Concejo podrá disponer por la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del Municipio. Esta facultad podrá ejercerse sólo una vez al año.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que deberá practicarse cada – años (en aquellos Municipios con ingresos anuales superiores a 6.250 UTA podrá realizarse cada 3 años.

Las auditorías señaladas se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al presupuesto municipal y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

Específicamente al Concejo le corresponderá fiscalizar:

- a) El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
- b) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 20 días.
- c) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad.

TITULO III

DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 6º.- El Concejo estará integrado por 8 Concejales, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 72º de la Ley¹², y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal o quien lo subrogue.

A. Presidente del Concejo

Artículo 7º.- Corresponderá al Presidente del Concejo:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia, y formular mociones.
- c) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.

Artículo 8º.- En ausencia del Alcalde presidirá la sesión el Concejál presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

B. De los Concejales

Artículo 9º.- Corresponde a cada Concejál:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo y de Comisiones de trabajo de que sea parte.
- b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite.
- c) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al Municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.

- d) Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad.
- e) Realizar consultas o peticiones de informes a la unidad de control relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal, o de otras materias de su competencia.
- f) Comunicar, cuando corresponda, el derecho al pago de la asignación anual de 4 UTM a que se refiere el Artículo 88° bis inciso final de la Ley¹³.
- g) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculden las leyes vigentes.

Artículo 10°.- La inasistencia no justificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones ordinarias a que se citen en un año calendario será causal de remoción del Concejal, según lo dispone al Artículo 76° letra c) de la Ley¹⁴.

Artículo 11°.- El Secretario Municipal dejará constancia en acta de las inasistencias justificadas, y cuando se produjere la situación a que se refiere el Artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los Concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 77° de la Ley¹⁵.

Artículo 12°.- Los Concejales podrán organizarse en comisiones de trabajo que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el Título IX de este Reglamento.

C. Del Secretario del Concejo

Artículo 13°.- El Secretario Municipal o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

Artículo 14°.- Corresponde al Secretario del Concejo:

- a) Ser el Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.
- b) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación.
- d) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo e incorporarla al Registro que llevará al efecto, adjuntando a la respectiva Acta los documentos correspondientes.

- e) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo lo pida, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- f) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio que determine el Concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios.
- g) Llevar y mantener al día el Registro de Actas y otros que se estimen necesarios.
- h) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias del Concejo y enviarlas con las respectivas citaciones.
- i) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo a través de la Oficina del Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.
- j) Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el Artículo 88°.
- k) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Concejo, y que sean de su competencia.

TITULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 15º.- La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 84º de la Ley¹⁷ y en el presente Reglamento.

El Alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos dos.

Artículo 16º.- Las sesiones ordinarias se realizarán en el Edificio Municipal, o bien, en cualquier otro lugar dentro de la jurisdicción territorial del Municipio que haya sido designado al efecto por acuerdo del Concejo y los días y horas fijados por el propio Concejo en la Sesión de Instalación. En ellas se tratarán las materias contenidas en la tabla respectiva, y una vez concluidas, se podrán tratar otras materias no consideradas en ella.

Cuando por cualquier causa la sesión ordinaria no pudiese celebrarse en las oportunidades acordadas, ella se llevará a efecto el siguiente día hábil en el mismo lugar y hora para cuyo efecto se deberá citar por escrito u otro medio a aquellos Concejales que no asistieron a la sesión no celebrada.

Artículo 17º.- Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde o de a lo menos un tercio de los Concejales en ejercicio, y en ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

Artículo 18º.- Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de la tercera parte de los Concejales en ejercicio, serán citadas por cédula indicando en ella las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión.

Tratándose de una sesión extraordinaria, ya sea de iniciativa del Alcalde o de un tercio de los Concejales, se hará llegar una comunicación escrita al Secretario Municipal, indicando las materias a tratar y la fecha para la que se solicita la sesión, a los menos con cinco días de anticipación, salvo que se trate de una sesión urgente.

Artículo 19º.- Las sesiones serán públicas y se celebrarán en la sala de sesiones del Edificio Municipal o en otro lugar que para el efecto habilite la Municipalidad, si lo primero no fuera posible. Podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los Concejales presentes.

De la Tabla

Artículo 20º.— La tabla será formada con antelación a cada sesión y distribuida a los Concejales de conformidad a este Reglamento.

La sala podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

Por resolución del Alcalde podrá retirarse una materia de la tabla, lo cual deberá informar a la sala.

De la Citación

Artículo 21º.— La citación y tabla será despachada por el Secretario Municipal, cuando proceda, con una anticipación de a lo menos de tres días corridos.

La citación se entenderá perfeccionada con la recepción del documento.

Artículo 22º.— En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, éstas se despacharán a cada Concejal por el Secretario Municipal normalmente con tres días corridos de anticipación. En todo caso, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se podrá efectuar personal o telefónicamente o por cualquier otro medio.

Artículo 23º.— En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los Concejales, el Secretario Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. Si se cumpliere esta exigencia, informará al Alcalde o a su Subrogante legal, según correspondiere, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar la sesión.

TITULO V

DEL QUORUM PARA SESIONAR

Artículo 24°.- En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 86° de la Ley¹⁸, el quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

El Secretario Municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando, además, la nómina de los Concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso. Si el Presidente no hubiere asistido, también se dejará constancia.

Artículo 25°.- A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los Concejales y si transcurrido 30 minutos no hubiere quórum, se suspenderá la reunión.

Artículo 26°.- Si la sesión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el Artículo precedente fuera ordinaria, se entenderá postergada para el siguiente día hábil, en el mismo lugar y hora, y se requerirá nueva citación para aquellos Concejales que no hayan asistido a la sesión postergada. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que señala este Reglamento.

TITULO VI

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

A. De la Duración

Artículo 27º.- Las sesiones durarán hasta 150 minutos, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los Concejales asistentes, podrá prorrogarse la reunión cuantas veces sea necesario y por el tiempo que se estime conveniente.

B. De las etapas de la Sesión

Artículo 28º.- El Alcalde abrirá la sesión.

Abierta la sesión el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo el acta de la o las sesiones anteriores.

Si mereciere reparos, se discutirá dentro del término de 15 minutos y se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren.

Cuando no fuere observada el acta, se dará por aprobada.

Posteriormente se dará a conocer la correspondencia recibida.

Después viene la etapa de la Cuenta que es la enumeración de los temas que debe conocer el Concejo.

El Alcalde dará a los documentos de la Cuenta la tramitación que corresponda y ordenará archivar aquellos asuntos que no requieran de un pronunciamiento del Concejo, como asimismo los que hayan sido informados desfavorablemente.

Se agregarán al final de la tabla ordinaria todos aquellos temas de la Cuenta que la sala estime necesario o pertinente.

Como tercer punto se tratarán los temas de la Tabla que contempla todas aquellas materias señaladas en la citación y aquellas que el Alcalde o el Concejo estimen conveniente agregar.

Por último, vendrá la etapa denominada Hora de Varios o Incidentes, que corresponderá al tiempo de la sesión ordinaria destinada a la libre intervención de los Concejales.

En la Hora de Varios o Incidentes podrán ser formuladas y discutidas todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someterse al Concejo, como asimismo los asuntos que se encuentren en tramitación.

Artículo 29º.- El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que estén integrando sala en el mismo orden que la soliciten. Sólo tendrán derecho a voz el Alcalde y los Concejales y aquellos funcionarios municipales u otros que hayan sido invitados especialmente al efecto. Sin perjuicio de ello, en caso de subrogancia tendrá derecho a voz el funcionario que subrogue al Alcalde.

Artículo 30º.- En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, se determinará el tiempo estimativo ideal de duración de las intervenciones de los Concejales y de los funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el Presidente facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla.

No obstante lo anterior, si uno o más Concejales solicitasen la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del Concejo, éste podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente.

Si llegare la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento.

Artículo 31º.- Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o a dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

No obstante, cuando se trate de las materias reguladas en el Artículo 69º letra b) de la Ley¹⁹ o de otras que el Alcalde determine, y no se alcanzaren a tratar íntegramente en la sesión ordinaria a que se refieren los Artículos precedentes de este Reglamento, deberá prorrogarse la sesión antes citada para el siguiente día hábil, si fuese necesario.

Artículo 32º.- El acuerdo del Concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del Artículo 79º de la Ley, a excepción de las señaladas en el Artículo 82º letra a)²⁰, deberá emitirse dentro del plazo de 20 días contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde.

Respecto de las materias señaladas en el Artículo 82º letra a) el Concejo deberá pronunciarse antes del 15 de Diciembre.

Si los pronunciamientos del Concejo no se produjeren dentro de los términos legales señalados en la Ley, regirá lo propuesto por el Alcalde.

Artículo 33º.- Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más de los Concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente. No obstante, si la suspensión recayere en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias transcendentales para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a) y b) del Artículo 67º de la Ley²¹, el Alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, la que

se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

Artículo 34º.- Los Concejales para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

Artículo 35º.- Los Concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de 5 minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario de la sala.

C. Del Acta

Artículo 36º.- En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del Secretario de la misma; la nómina por orden de precedencia según la votación obtenida de los Concejales presentes; nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo; la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta; los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los Concejales; la hora de varios con una enumeración de lo sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión.

Artículo 37º.- Un ejemplar del acta se consignará por estricto orden de fecha, en el archivo oficial o Registro de Actas del Concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal.

Artículo 38º.- El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Secretario Municipal. Las copias que se remitan a los Concejales serán autorizadas por dicho Secretario.

El Concejo podría aprobar que se grabe completamente la sesión, y se transcriba integralmente en el acta.

TITULO VII

DE LOS ACUERDOS

Artículo 39º.- Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requieren el quórum que se indica:

- a) Carácter público o secreto de una sesión, en este último caso de acuerdo al Artículo 84º de la Ley, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes.
- b) Designación de Alcalde Suplente, cuando el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el Artículo 62º de la Ley²².
- c) Remoción del Administrador Municipal, si existiera, para lo que se requerirá de los dos tercios de los miembros en ejercicio, conforme al Artículo 30º de la Ley²³.
- d) Aceptación de la renuncia del Alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al Artículo 60º letra d) de la Ley²⁴.
- e) La provisión del cargo de Concejál en los casos que contempla el Artículo 78º de la Ley²⁵, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.
- f) Para determinar anualmente la asignación mensual a que tienen derecho los Concejales se requieren los dos tercios de los miembros.

Artículo 40º.- Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser apoyada a lo menos por un tercio de los miembros presentes y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Será incluida en la Tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la transcendencia o urgencia de la materia a revisar.

Artículo 41º.- Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que serán secretas:

- a) Designación de Alcalde suplente, en el caso del Artículo 62º de la Ley.

- b) Consulta para la designación del Alcalde Subrogante y Delegado, en la situación a que se refiere el Artículo 64° de la Ley²⁶.
- c) En aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún Concejal lo solicite y que el Concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

Artículo 42°.- Antes de someter a votación una materia, el Secretario dará lectura a la proposición o hará una relación verbal de ella. Se podrá prescindir de la lectura o relación mencionadas, siempre que el Presidente, de común acuerdo con el Concejo, así lo determine.

Artículo 43°.- Cerrado el debate, el Secretario tomará la votación a los Concejales.

Artículo 44°.- Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta por el Secretario Municipal y las secretas, por el mismo funcionario, recogiendo personalmente las cédulas.

Todo voto se emitirá diciendo "SI" o "NO". Todo agregado o condición, no se tomará en cuenta en el cómputo.

Los votos secretos se emitirán en una cédula en que se escribirá "SI" o "NO" solamente.

Artículo 45°.- Cuando se vote una materia, las abstenciones o votos en blanco se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad, sin que puedan contabilizarse en ningún sentido.

Artículo 46°.- Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los Concejales un tiempo que no excederá de cinco minutos.

Artículo 47°.- Proclamado el resultado de una votación por el Secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia, con las excepciones contempladas en el Artículo 30° del presente Reglamento.

Artículo 48°.- Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo.

TITULO VIII

DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

Artículo 49°.- Cada Municipalidad deberá regular en la ordenanza municipal de participación a que se refiere el Artículo 93° las audiencias públicas por medio de las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna le planteen. Exceptuándose de esta exigencia las comunas de menos de 5.000 habitantes, en las que el Concejo determinará el número de ciudadanos requerientes.

La Ordenanza de Participación Ciudadana regulará las audiencias públicas.

TITULO IX

DE LAS COMISIONES

Párrafo 1°: De las Comisiones

Artículo 50°.- El Concejo podrá acordar la formación de Comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejal se aboque a un tema de su interés y dominio.

Cada una estará integrada, a lo menos, por 3 Concejales, los que podrán participar en más de una Comisión a la vez.

Además, podrán estar integradas por funcionarios municipales, miembros del Consejo Económico y Social Comunal, representantes de otros Servicios Públicos, organismos comunitarios o particulares.

Artículo 51°.- La forma de designación de los miembros de una Comisión será establecida por el Concejo.

Párrafo 2°: Normas para el funcionamiento de las Comisiones

Artículo 52°.- El Concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna Comisión, en todo caso para los temas de mayor relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del Municipio, el Concejo podrá por mayoría de sus miembros constituir

Artículo 60º.- Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

Artículo 61º.- El Concejo fijará a las Comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser entregado al Secretario Municipal, quien a su vez lo informará al Alcalde para ponerlo en tabla en la sesión siguiente del Concejo.